

Año: 2022

Expediente: 15979/LXXVI

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

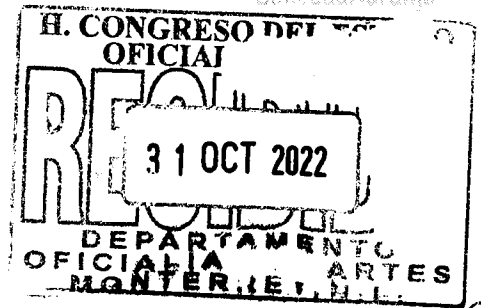
**INICIADO EN SESIÓN:** 1 DE NOVIEMBRE DEL 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, Diputadas **María Guadalupe Guidi Kawas, Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VICTIMAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la reparación, desde una perspectiva jurídica, comprende las medidas destinadas a reintegrar los derechos a las víctimas y sus familiares el colaborar a enfrentar las consecuencias de la violación y lograr la reinserción en la sociedad, sin embargo, se puede referir al compromiso del Estado para evitar que estas situaciones vuelvan a ocurrir en el futuro.

En el mismo sentido, el derecho de obtener reparaciones se considera un elemento esencial del marco normativo que regula los derechos humanos, asimismo, en el estudio y evolución han adquirido relevancia en los últimos años, surge a partir de la creación de la Corte Permanente de Justicia, los Estados asumieron la obligación de reparar a otros Estados en caso de violación de alguno de los tratados.

Desde entonces, la obligación de proveer reparaciones ha evolucionado dentro del derecho internacional hasta incluir no sólo a los Estados sino también a las víctimas individuales de violaciones de sus derechos humanos, esta transición de paradigma en el derecho internacional que incorpora también la esfera individual ha sido reflejada en diversos instrumentos internacionales y opiniones doctrinales. Por tanto, el derecho a la reparación tiene una dimensión individual y otra colectiva, en cuanto reintegra a la víctima y su familia al estado anterior a la violación de sus derechos.

Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2005, adoptó y proclamó el primer instrumento que compila normas internacionales respecto de las medidas de reparación: **restitución, compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición** para las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y de las libertades fundamentales: ***1º Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones***". A partir de su emisión, estos principios han sido adoptados por redactores de tratados internacionales, organismos internacionales y creadores de políticas públicas nacionales.

Es importante señalar que, es derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural, civil o cualquier sea la situación que acontezca en su vida.

---

<sup>1</sup> Esos principios se basan en: International Law Commission. Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts, noviembre de 2001, Suplemento No. 10 (A/56/10), chp. IV.E.1, comentario 5 del artículo 35. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3ddb8f804.html>

De igual manera, en la identificación de las expresiones graves de la discriminación, encontramos dos causas estructurales que dan origen a ésta: **por un lado desigualdad económica y pobreza y por otro, factores socioculturales que se traducen en una desigualdad de trato y oportunidades.**

Al considerar la primera de las causas, podemos entender a la discriminación como un concepto sociológico, que se traduce en: <sup>2</sup> *“Una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas, sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja innecesaria, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales”.*

En ambos casos, la discriminación tiene como resultado, la negación de derechos y libertades fundamentales, que imposibilitan la igualdad real de trato y oportunidades y con ello el pleno goce y ejercicio, precisamente, de esos derechos y libertades, como la salud, el trabajo, la educación, procuración de justicia, entre otros.

El derecho a la no discriminación es el derecho de **toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias**, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles.

El psicólogo Martín Baro explicó que al hablar de trauma psicosocial, es importante referir que la herida que afecta a las **personas víctimas ha sido producida socialmente**, y que esa misma naturaleza alimenta y mantiene la relación entre el

---

<sup>2</sup> Rodríguez Zepeda, Jesús. ¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?, Colección Cuadernos de la Igualdad, CONAPRED, México 2004, p19.

individuo y la sociedad, a través de diversas mediaciones institucionales, grupales e incluso, individuales. Por lo cual, contribuir a la reducción de la brecha que existe entre la atención psicológica y la psiquiátrica es sumamente importante, debido a que, la mayoría de las veces las víctimas necesitan un tipo de atención especializada que no siempre se les brinda el apoyo requerido.

Por ello, estoy convencida que proporcionar alternativas mediante la creación de servicios sociales encaminados a desarrollar medidas de rehabilitación especializada digna de la víctima, al igual que, fomentar programas de educación, capacitación y formación laboral sin discriminación, puede orientarlos a lograr el pleno reintegro de la víctima a la sociedad, siempre y cuando se de calidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

Para dar mayor claridad, a continuación, se muestra un cuadro comparativo, en donde se podrán observar las propuestas de cambios legislativos presentados.

| LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto Vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Texto Propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>Artículo 6.- Los principios generales que deberán observarse en el cumplimiento de la presente Ley son, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 6.- Los principios generales que deberán observarse en el cumplimiento de la presente Ley son, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos <b>y a no ser objeto de violencia o</b></p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>V. a la XIV. ...</p> <p>XV. No discriminación. Los servidores públicos que laboren en las instituciones sujetas a esta Ley deberán abstenerse de incurrir en tratos discriminatorios, motivados por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, que tengan por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos de las víctimas;</p> <p>XVI. a la XXII. ...</p> | <p><b>arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.</b></p> <p>...</p> <p>V. a la XIV. ...</p> <p>XV. No discriminación. Los servidores públicos que laboren en <b>el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción,</b> deberán abstenerse de incurrir en tratos discriminatorios, motivados por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, <b>preferencia u orientación sexual,</b> estado civil, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, que tengan por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los <b>derechos y la igualdad real de oportunidades</b> de las víctimas;</p> <p>XVI. a la XXII. ...</p> |
| <p>Artículo 54.- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:</p> <p>I. Atención médica y psicológica;</p> <p>II. a la III. ...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>Artículo 54.- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:</p> <p>I. Atención médica, psicológica <b>y psiquiátrica especializada;</b></p> <p>II. a la III. ...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

|                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 55.- Las medidas de rehabilitación tenderán a garantizar a la víctima su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida. | Artículo 55.- <b>Servicios sociales encaminados a desarrollar</b> medidas de rehabilitación <b>que</b> tenderán a garantizar a la víctima su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.    |
| SIN CORRELATIVO                                                                                                                                              | <b>Artículo 55 bis.- Fomentar programas de educación, capacitación y formación laboral sin discriminación, orientados a lograr el pleno reintegro de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.</b> |

## DECRETO

**ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 EN SU FRACCIÓN IV Y XV, 54 EN SU FRACCIÓN I Y EL ARTÍCULO 55; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS, DE LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 6.- Los principios generales que deberán observarse en el cumplimiento de la presente Ley son, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. a la III. ...

IV. Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos **y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.**

...

V. a la XIV. ...

XV. No discriminación. Los servidores públicos que laboren en **el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción**, deberán abstenerse de incurrir en tratos discriminatorios, motivados por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia **u orientación sexual**, estado civil, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, que tengan por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos **y la igualdad real de oportunidades** de las víctimas;

XVI. a la XXII. ...

Artículo 54.- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica **y psiquiátrica especializada**;

II. a la III. ...

Artículo 55.- **Servicios sociales encaminados a desarrollar** medidas de rehabilitación **que** tenderán a garantizar a la víctima su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

**Artículo 55 bis .- Fomentar programas de educación, capacitación y formación laboral sin discriminación, orientados a lograr el pleno reintegro de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.**

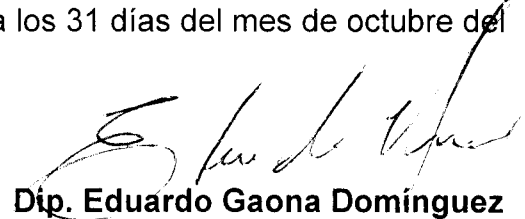
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** – De acuerdo a la capacidad presupuestaria del Gobierno y los Municipios del Estado de Nuevo León, se dotará de los recursos necesarios a las dependencias de la administración pública correspondientes para el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 31 días del mes de octubre del 2022.

  
Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

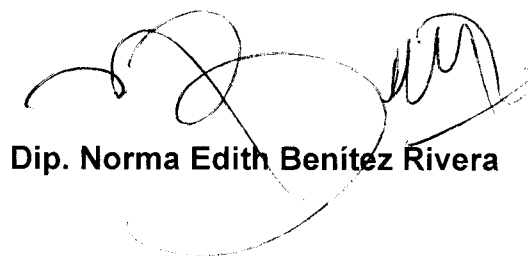
  
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

  
Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

  
Dip. Tabita Ortiz Hernández

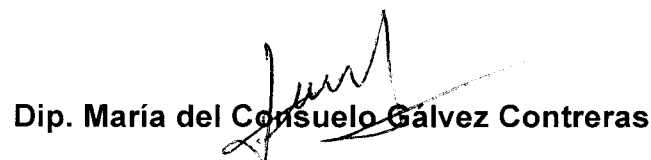
  
Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

  
Dip. Norma Edith Benítez Rivera

  
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip Héctor García García

Dip. Roberto Carlos Farías García

  
Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2022.

